



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

informática

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 349 -2024-MPC

Cusco, diecisiete de setiembre del dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

La Carta N° CIRIC-213-2024 de fecha 25 de junio del 2024, emitido por el Representante Legal del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., Carta N° 113-2024-CSSH/C de fecha 01 de julio de 2024, emitido por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Señor de Huanca, Carta N° 114-2024-CSSH/C de fecha 02 de julio de 2024, emitido por el Representante Legal común del Consorcio Supervisor Señor de Huanca, Carta N° CIRIC-257-2024 de fecha 12 de julio del 2024, emitido por el Representante Legal del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., Carta N°139-2024-CSSH/C de fecha 19 de julio de 2024, emitido por el Representante Legal Común del Consorcio Supervisor Señor de Huanca, Informe N° 761-2024-MPC-GM-OSO en fecha 25 de julio de 2024, del Director de la Oficina de Supervisión de Obras, Informe N° 101-OAC/SGOP/GI/MPC-2024 de fecha 05 de agosto de 2024, emitido por el Administrador de Contratos, Informe N° 843-2024-MPC-GM-OCAJ de fecha 21 de agosto de 2024 emitido por el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 953-2024-MPC-GM-OSO de fecha 05 de setiembre de 2024, emitido por el Director de la Oficina de Supervisión de Obras, Informe N° 183-2024-MPC-GI-SGOP-OAC de fecha 11 de setiembre de 2024, emitido por el Administrador de Contratos, Informe N° 888-2024-MPC-GI de fecha 16 de setiembre del 2024, emitido por el Gerente de Infraestructura y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, señala que “Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el Alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del Artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” y el Artículo 43° precisa que “Las resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”;

Que, el Artículo 97° del Reglamento de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la inversión pública regional y local con participación del sector privado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 210-2022-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 011-2024-EF, con respecto de los Mayores Trabajos de Obra en su Artículo 97° dispone:

“97.1. Una vez elaborado el Expediente Técnico por la Empresa Privada o modificado mediante un documento de trabajo, y aprobado por la Entidad Pública, se encuentra prohibida la aprobación de adicionales por errores o deficiencias en el Expediente Técnico.

97.2 Aprobado el Expediente Técnico, de manera excepcional, la Entidad Pública puede modificar el Monto Total del Convenio de Inversión del Proyecto de Inversión al autorizar a la Empresa Privada la ejecución de Mayores Trabajos de Obra por variaciones a las especificaciones técnicas o a las condiciones originales de ejecución del proyecto, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del Convenio de Inversión.

97.3. La necesidad de ejecución de Mayores Trabajos de Obra debe anotarse en el Cuaderno de Obra o en el registro correspondiente, por el Ejecutor. Dentro de los tres (3) días siguientes la Entidad Privada Supervisora comunica a la Entidad Pública sobre la necesidad de elaborar





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

el expediente de los Mayores Trabajos de Obra. Dentro de los diez (10) días de haber tomado conocimiento, la Entidad Pública evalúa y de ser el caso, autoriza a la Empresa Privada a elaborar el expediente de los Mayores Trabajos de Obra.

97.4 La Empresa Privada es responsable de la elaboración del expediente de los Mayores Trabajos de Obra y de su presentación ante la Entidad Privada Supervisora. Dicho expediente es remitido a la Entidad Privada Supervisora, la cual lo evalúa y comunica su opinión favorable u observaciones a la Entidad Pública y a la Empresa Privada, en un plazo de cinco (5) días.

97.5 En caso de que la Entidad Privada Supervisora presente observaciones al expediente, la Empresa Privada debe incorporar o subsanar las mismas en el plazo que se le otorgue, el cual no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de diez (10) días desde su notificación. Dentro del plazo concedido, la Empresa Privada remite nuevamente el expediente a la Entidad Privada Supervisora. La Entidad Privada Supervisora evalúa y comunica a la Entidad Pública y a la Empresa Privada su opinión favorable, en un plazo de cinco (5) días desde que recibe el expediente con el levantamiento de observaciones. Subsanadas las observaciones por parte de la Empresa Privada dentro del plazo otorgado, no corresponde la aplicación de penalidades.

97.6 La autorización y aprobación de los Mayores Trabajos de Obra se realiza conforme a lo siguiente: 1. Emisión de la Resolución del Titular de la Entidad Pública dentro del plazo de diez (10) días de recibido el informe de la Entidad Privada Supervisora. Para tal efecto, la Entidad Pública debe cumplir con lo dispuesto en el Artículo 58. 2. Notificación a la Empresa Privada de la Resolución que aprueba el expediente de Mayores Trabajos de Obra al día hábil siguiente de su emisión. Los Mayores Trabajos de Obra aprobados durante la ejecución deben cumplir con la normatividad del SNPMGI. 3. Ampliación del monto de la garantía de fiel cumplimiento en la misma proporción a los Mayores Trabajos de Obra, a más tardar dentro de los cinco (5) días previos a la suscripción de la modificación del Convenio de Inversión. 4. Suscripción de la respectiva modificación al Convenio de Inversión conforme a lo regulado en el Artículo 98, dentro de los diez (10) días de notificada la Resolución del Titular, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

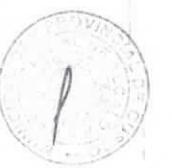
97.7 El incumplimiento de los plazos regulados en el presente Artículo por parte de la Entidad Pública genera la obligación de reconocer los Mayores Gastos Generales derivados de la demora. (...);

Que, a través de la Carta N° CIRIC-213-2024 de fecha 25 de junio de 2024, el Representante Legal del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., hace extensivo el Expediente Técnico de Mayores y Menores Trabajos N° 03, correspondiente a la Obra: MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WACHAQ, PROVINCIA DE CUSCO - CUSCO;

Que, mediante Carta N° 113-2024-CSSH/C y N° 114-2024-CSSH/C de fecha 01 de julio de 2024 y 02 de julio del 2024 respectivamente, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA remite el informe de la revisión del Expediente Técnico con OBSERVACIONES a la empresa Ejecutora y a la Entidad Pública;

Que, con Carta N° CIRIC1-257-2024 de fecha 13 de julio de 2024, el Representante Legal del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., deriva al CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA el levantamiento de observaciones at Expediente de Mayores y Menores Trabajos N° 03 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WACHAQ, PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO”;

Que, a través de la Carta N° 139-2024-CSSH/C de fecha 19 de julio de 2024, el Representante Legal Común del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA, remite el informe de revisión de subsanación de observaciones del Expediente Técnico de Mayores y Menores Trabajos N° 03 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres”

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho”

SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO, donde el Supervisor de Obra mediante Informe N° 28-2024-HEQA/CSSH/SUPERVISOR “Opina Desfavorablemente;

Que, con Informe N° 761-2024-MPC-GM-OSO en fecha 25 de julio de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras emite pronunciamiento al Expediente de Mayores y Menores Trabajos N° 03, señalando: “Se OPINA ADMINISTRATIVAMENTE DESFAVORABLE para el trámite de los Mayores y Menores Trabajos N° 03 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO”;

Que, mediante Informe N° 101-OAC/SGOP/GI/MPC-2024 de fecha 05 de agosto de 2024 el Administrador de Contratos, emite pronunciamiento, concluyendo: “Por todo lo expuesto anteriormente se opina ADMINISTRATIVAMENTE DESFAVORABLE a la solicitud de los Mayores y Menores Trabajos N° 03 del proyecto “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LAS AV. COLLASUYO Y LOS MANANTIALES DE LOS DISTRITOS DE CUSCO, SAN SEBASTIAN Y WANCHAQ, PROVINCIA DE CUSCO-CUSCO”;

Que, mediante Informe N° 843-2024-MPC-GM-OCAJ de fecha 21 de agosto de 2024 el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal señalando que: “NO RESULTA LEGALMENTE VIABLE la petición de mayores y menores trabajos N° 03 del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L. (...)” recomendando que: “el Director de la Oficina de Supervisión de Obras, el Administrador de Contratos, el Gerente de Infraestructura deben emitir conclusiones y opinión determinando posición, respecto de la procedencia o no de las peticiones y no ser ambiguo determinando solo la prosecución de trámites administrativos”;

Que, mediante Informe N° 953-2024-MPC-GM-OSO de fecha 05 de setiembre de 2024, el Director de la Oficina de Supervisión de Obras emite pronunciamiento, concluyendo: “Se OPINA IMPROCEDENTE la petición de mayores y menores trabajos N° 3 del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L. A mérito de la Carta N° 139- 2024-CSSH/C con fecha 19 de julio del 2024 del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA”;

Que a través del Informe N° 183-2024-MPC-GI-SGOP-OAC de fecha 11 de setiembre de 2024, el Administrador de Contratos emite opinión, concluyendo: “De acuerdo al análisis y cumpliendo con lo solicitado se OPINA IMPROCEDENTE la petición de mayores y menores trabajos N° 03 del Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. - Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L. A mérito de la Carta N° 139-2024-CSSH/C del CONSORCIO SUPERVISOR SEÑOR DE HUANCA”;

Que, a través de Informe N° 888-2024-MPC-GI de fecha 16 de setiembre del 2024, el Gerente de Infraestructura, señala:

“En merito a las opiniones vertidas por la OFICINA DE SUPERVISION DE OBRAS Y ADMINISTRACION DE CONTRATOS, quienes concluyen en la IMPROCEDENCIA al Expediente de Mayores y Menores Trabajos N° 03, este despacho OPINA POR LA IMPROCEDENCIA a la solicitud de Aprobación de Expediente de Mayores y Menores Trabajos N° 03 presentado por el Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., toda vez que la absolución de observaciones presentadas en su mayoría de forma declarativa no satisface los cuestionamientos formulados, conforme se advierte en los informes precedentes.”

Por lo tanto, en mérito a los considerandos precedentes en conformidad y en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR improcedente la petición de Mayores y Menores Trabajos N° 03 presentado por el Consorcio conformado por Banco Internacional del Perú S.A.A. Interbank,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

"Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad"

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para la Mujer y Hombres"

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L., toda vez que la absolución de observaciones presentadas en su mayoría de forma declarativa no satisface los cuestionamientos formulados, conforme se advierte en los informes precedentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR la presente Resolución de Alcaldía a la Empresa Privada Consorcio conformado por las empresas Banco Internacional del Perú S.A.A.-Interbank, Supermercados Peruanos S.A. y Real Plaza S.R.L.

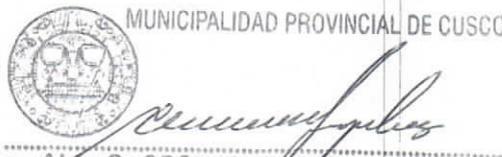
ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión de Obras, Oficina de Administración de Obras por Contrata, Oficina de Recursos Humanos y demás instancias administrativas correspondientes el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, al Director de la Oficina de Informática la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cusco.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA
SECRETARIA GENERAL

